

**AUDITOR TITULAR INTERNO. RETRIBUCION. DECRETO N° 971/93.
EQUIPARACION. AUTORIDAD MAXIMA DEL ORGANISMO.**

El artículo 3° del Decreto N° 971/93 dispone que en las jurisdicciones o entidades en las que no rija el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la retribución del Auditor Titular Interno será equivalente a la del máximo nivel escalafonario.

El personal dedicado a la función sustancial del ente se rige por el Decreto N° 277/91, modificado por su similar N° 1691/92; el que, por otra parte, fija la retribución correspondiente a la máxima jerarquía del organismo.

En el caso, la retribución del Auditor Titular Interno debe resultar equivalente a la autoridad máxima de la entidad en la cual se desempeña.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las presentes actuaciones, el señor Interventor/Director de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca plantea su inquietud por la diferencia en más que existiría en la remuneración del Auditor Titular Interno respecto del cargo de Director del Establecimiento.

II.- Luego de fijar la retribución para el cargo de Auditor Titular Interno en aquellas dependencias en las que tenga vigencia el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, el artículo 3° del Decreto N° 971/93 dispone que en las jurisdicciones o entidades en las que no rija el mencionado escalafón, "la retribución del Auditor Interno será equivalente a la del máximo nivel escalafonario".

La Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, en tanto establecimiento hospitalario, tiene a su personal profesional —entre el que se cuenta la máxima autoridad— regido por el Decreto N° 277/91 y sus modificatorios. Mientras que el personal administrativo y de apoyo está encasillado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91. (T.O. 1995).

Se trata entonces de una entidad en la cual coexisten dos escalafones. Sin embargo, claramente surge que el personal dedicado a la función sustancial del ente se rige por el Decreto N° 277/91, modificado por su similar N° 1691/92; el que, por otra parte, fija la retribución correspondiente a la máxima jerarquía del organismo.

Por lo tanto, se entiende que, en el caso, la retribución del Auditor Titular Interno debe resultar equivalente a la autoridad máxima de la entidad en la cual se desempeña.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dar intervención a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 64/00 – COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA.

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 677/00